



EB 2025/120

**Resolución 184/2025, de 18 de diciembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por VANTIVE HEALTH, S.L. contra la adjudicación del contrato “Suministro de material y puesta a disposición del equipamiento necesario para la realización de Hemodiálisis en el Servicio de Nefrología de la OSI Ezkerraldea Enkarterri Cruces”, lotes 4 y 5, tramitado por Osakidetza.**

## **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 13 de agosto de 2025 ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por VANTIVE HEALTH, S.L. (en adelante, VANTIVE) contra la adjudicación del contrato “Suministro de material y puesta a disposición del equipamiento necesario para la realización de Hemodiálisis en el Servicio de Nefrología de la OSI Ezkerraldea Enkarterri Cruces”, lotes 4 y 5, tramitado por Osakidetza.

**SEGUNDO:** El 14 de agosto este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La documentación se recibió entre los días 8 y 10 de septiembre de 2025.



**TERCERO:** Trasladado el recurso a los interesados con fecha 10 de septiembre, con fecha 15 de septiembre de 2025 se recibieron las alegaciones de PALEX MEDICAL, S.A (en adelante, PALEX) y con fecha 16 del mismo mes las de NIPRO MEDICAL SPAIN S.L. (en adelante, NIPRO), adjudicatarios impugnados de los lotes 4 y 5, respectivamente.

## **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO: Representación y legitimación**

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de quien actúa en su nombre.

### **SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial**

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministros cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

### **TERCERO: Impugnabilidad del acto**

El artículo 44.2 c) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los acuerdos de adjudicación.

### **CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma**

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

### **QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador**

En cuanto al régimen jurídico aplicable, Osakidetza, tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

## **SEXTO: Alegaciones del recurso**

El recurso se basa en los argumentos siguientes:

a) El acto impugnado carece de motivación adecuada. El informe técnico que sustenta la aplicación de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor se limita a recoger las puntuaciones otorgadas a cada oferta sin ningún tipo de justificación. Tampoco la resolución de adjudicación o las actas de la Mesa de Contratación aportan ninguna explicación. Esta ausencia de motivación le fue reconocida al recurrente por el propio órgano de contratación, que alegó que el Servicio informante consideró válidas y equivalentes en cuanto a calidad las ofertas presentadas, sin encontrar ningún elemento diferenciador que justificara diferencias de puntuación entre ellas. Además, VANTIVE llama la atención sobre el dato de que todas las puntuaciones son idénticas, con independencia del lote y del licitador.

b) Las ofertas de los adjudicatarios de los lotes 4 (PALEX) y 5 (NIPRO) incumplen el contenido mínimo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) por los siguientes motivos:

- En la ficha técnica del dializador propuesto por la adjudicataria del lote 4 no se recoge que sea HCO (marca registrada cuyo dueño es la recurrente, que es la única empresa que puede emplearla para sus dializadores) ni que tenga una membrana especialmente indicada para el mieloma, como requiere el PPT.
- El dializador ofertado por la adjudicataria del lote 5 no es MCO, como exige el PPT; concretamente, en la ficha técnica del dializador (que la recurrente consiguió por sus propios medios al no poder acceder a la que consta en el expediente por haber sido declarada confidencial) no figuran los valores MRWO y MWCO, que definen los dializadores MCO. Además, MCO es una marca registrada por VANTIVE, por lo que sólo cabría aceptar este término en los dializadores de dicha empresa.

c) Finalmente, se solicita la nulidad de la resolución de adjudicación y la anulación del procedimiento de adjudicación, declarando la cancelación de la licitación en su conjunto.

#### **SÉPTIMO: Alegaciones de PALEX**

PALEX se opone al recurso con los siguientes argumentos:

a) Su oferta al Lote 4 cumple íntegramente con las exigencias establecidas en el PPT y los criterios de valoración del PCAP. Las alegaciones de la recurrente se fundamentan en una interpretación restrictiva y meramente nominalista del término “HCO”, ajena al tenor de los pliegos y a la definición clínica vigente en nefrología.

b) En relación con el requisito “HCO para mieloma”, PALEX expone que el PPT no exige una marca o denominación comercial concreta, sino una funcionalidad clínica: alto punto de corte para la eliminación de toxinas en el contexto del riñón de mieloma. La literatura científica utiliza “HCO” como categoría funcional, no como denominación exclusiva de fabricante, siendo relevante el comportamiento técnico-clínico del dializador y no la literalidad de la denominación.

c) Respecto al producto ofertado (Filtrizer BK-2.1F, Toray), PALEX acredita que cumple con las características exigidas: membrana PMMA, superficie efectiva de 2,1 m<sup>2</sup>, alta permeabilidad y capacidad adsorptiva, conforme a la bibliografía aportada. El tamaño del poro y la distribución se encuentran en el rango clínico para membranas HCO, y se acredita la idoneidad para la eliminación de cadenas ligeras en pacientes con mieloma múltiple.

d) PALEX rechaza la exigencia de que la denominación “HCO” figure literalmente en la oferta, señalando que tal requisito vulneraría los principios de libre competencia y no discriminación. Asimismo, acredita que en la ficha técnica presentada consta la indicación clínica para pacientes con mieloma y que la motivación de las puntuaciones técnicas se ajusta a los criterios y escalas previstos en el PCAP.

## **OCTAVO: Alegaciones de NIPRO**

NIPRO se opone al recurso con los siguientes argumentos:

- a) El recurrente no aporta prueba alguna de la incompatibilidad de la oferta de NIPRO con el PPT y basa su afirmación en el contenido del folleto comercial (no el de la oferta).
- b) MCO (“medium cut off”) es una de las posibles formas de referirse a los dializadores aptos para la terapia de hemodiálisis extendida del lote 5. Este término se utiliza por la comunidad científica con independencia de la empresa de la que proceda el dializador, como es el caso del modelo Elisio HX ofertado por NIPRO y que la literatura científica reconoce como MCO, término que también figura en la ficha técnica aportada al expediente.
- c) El producto ofertado por NIPRO ha sido aceptado como MCO apto para la técnica de diálisis extendida por el Servicio de Nefrología del Hospital. En este sentido, se alega la discrecionalidad técnica que ampara al poder adjudicador y la presunción de veracidad y acierto de sus informes
- d) NIPRO niega que la falta de motivación que alega haya causado al recurrente indefensión alguna, pues obtuvo una respuesta del poder adjudicador a su requerimiento, conoció los motivos de su actuación y pudo combatirlos en su recurso.

## **NOVENO: Alegaciones del poder adjudicador**

El poder adjudicador alega lo siguiente:

- a) Se reconoce que el informe técnico de valoración no expresa los argumentos específicos que fundamentan las puntuaciones asignadas en los criterios de adjudicación evaluables (calidad técnica y mantenimiento/asistencia técnica). Ello se debe a que el Servicio de Nefrología consideró ambas ofertas válidas y equivalentes, tanto en calidad técnica como en el servicio técnico ofertado, por lo

que se asignaron puntuaciones iguales, y sólo si se hubieran apreciado diferencias sería exigible una motivación expresa sobre ellas.

b) En cuanto al presunto incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en los pliegos, el pliego por parte de las adjudicatarias, el informe indica que el Servicio de Nefrología, encargado de la evaluación, consideró que ambas ofertas cumplían con los requisitos técnicos mínimos exigidos y, por tanto, eran válidas.

## **NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO**

En síntesis, la impugnación se basa en la falta de motivación de la adjudicación impugnada y en el incumplimiento de las prescripciones técnicas por las ofertas de las adjudicatarias. El análisis del recurso debe partir del contenido relevante de los pliegos, que vincula al poder adjudicador y a los licitadores por no haber sido impugnado en tiempo y forma:

### **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT), página 26**

#### **LOTE 4- DIALIZADORES CON MEMBRANAS PARA INDICACIONES ESPECIALES**

El objeto de este lote es el tratamiento de Depuración Extracorpórea de la sangre a través de membranas para indicaciones clínicas específicas.

Para la realización de los tratamientos se precisa el siguiente material fungible que los licitadores deben suministrar:

- **SUBLOTE 4.1-DIALIZADOR HCO PARA EL MIELOMA**

Para aplicar este tipo de tratamiento se precisa el siguiente material:

- Dializador HCO para el tratamiento del riñón de mieloma.

A continuación, se detallan las características mínimas a cumplir por parte de las empresas licitadoras:

- Dializador capilar de membrana sintética biocompatible de diferentes superficies, incluyendo en la oferta al menos un dializador de superficie igual o superior a 1,8 m2 y menor o igual a 2,1m2, con alto punto de corte (HCO) para eliminación de toxinas

#### **LOTE 5.- DIALIZADORES PARA REALIZACIÓN TÉCNICAS HDx –Hemodiálisis extendida**

Dializador\* MCO-MEDIUM CUT-OFF

A continuación, se detallan las características mínimas a cumplir por parte de las empresas licitadoras:

- Dializador\* especial para terapias de hemodiálisis extendidas, con membrana  $\geq 1.7$  m2 y CUF  $\geq 53$ . Indicado en pacientes que requieren mayores aclaramientos de toxinas urémicas de gran tamaño. Esterilizado sin óxido de etileno. Para su utilización en hemodiálisis convencional que requieran eliminación de moléculas medianas – grandes, con pérdida de Albúmina  $\leq 4$  gr por sesión.

\*Se admitirá la presentación de diferentes superficies efectivas de membrana para poder cubrir necesidades de prescripción médica

## CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

### 22. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

(...)

22.2.1.- Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor: Sí

*Pliego de cláusulas administrativas particulares de contratación*

*Procedimiento*

| VALORACIÓN                          | UMBRAL<br>MÍNIMO | PUNTOS |
|-------------------------------------|------------------|--------|
| A.-Económico                        |                  | 50     |
| B.-Valoración Técnica               | 10               | 43     |
| C.-Mantenimiento y Servicio Técnico |                  | 5      |
| D.-Criterios Ambientales            |                  | 2      |

B – CRITERIO VALORACIÓN TÉCNICA: 43 puntos, con un umbral mínimo de 10 puntos. La calidad del producto se puntuará hasta un máximo de 43 puntos pudiendo ser:

Se valorará la seguridad para el paciente, la seguridad para el profesional y la calidad del producto.

0 puntos: Ofertas de las que no se dispone de documentación técnica suficiente, no presentación de muestras o el producto ofertado es diferente al solicitado o no válido.

De 1 a 9 puntos: Productos técnicamente válidos, pero de una calidad no suficiente.

De 10 a 30 puntos: Productos técnicamente válidos de una calidad adecuada.

De 31 a 43 puntos: Productos u ofertas preferentes de calidad excelente.

(...)

#### LOTE 4: CRITERIOS DE VALORACIÓN TÉCNICA:

| DIALIZADORES                                           |
|--------------------------------------------------------|
| Estructura membrana simétrica                          |
| Libre de PVP y BPA                                     |
| Capacidad adsorptiva justificada mediante bibliografía |

#### LOTE 5: CRITERIOS DE VALORACIÓN TÉCNICA:

| DIALIZADORES                                             |
|----------------------------------------------------------|
| Membrana de medio cut-off                                |
| No contiene BPA ( bisfenol A) ni PVC ni Latex            |
| Coeficiente de cribado de albúmina menor o igual a 0.008 |
| Esterilización gamma en seco o vapor                     |

(...)

C – CRITERIOS AMBIENTALES: 2 puntos. De acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático y hasta su desarrollo y aplicación se valorará con 2 puntos aquellos proveedores que faciliten datos de la huella de carbono por unidad de producto y/o servicio objeto de licitación. A estos efectos, las entidades licitadoras podrán justificar

la disposición de la huella de carbono mediante la acreditación del registro de la misma de acuerdo al RD 163/2014 o la organización esté inscrita en el sistema EMAS (Eco-Management and Audit Scheme) o sistema equivalente.

A la vista de lo anterior, de las alegaciones de los interesados y del resto de la documentación que consta en el expediente, a continuación se exponen las apreciaciones de este Órgano sobre la viabilidad del recurso.

a) Sobre el incumplimiento de las prescripciones técnicas por las ofertas de las adjudicatarias

El recurrente afirma que las ofertas de las adjudicatarias de los lotes 4 y 5 deben ser excluidas porque no satisfacen las prescripciones establecidas en el PPT. Concretamente, se alega que la oferta de PALEX no propone un dializador HCO (lote 4) y la oferta de NIPRO no propone un dializador MCO (lote 5). Es reseñable (especialmente, teniendo en cuenta lo que se expondrá en el apartado b) siguiente) que, frente a una impugnación de índole técnico, la respuesta del poder adjudicador no hace defensa alguna de la compatibilidad de las ofertas con el PPT y se limita a señalar que el servicio de nefrología consideró adecuadas las proposiciones sin que, sin embargo, conste en el expediente ningún análisis al respecto. No obstante, confrontados los argumentos del recurso con los aportados por las empresas adjudicatarias, a juicio de este Órgano, la alegación de VANTIVE debe desestimarse por las siguientes razones:

- 1) Tal y como se desprende de literatura científica aportada por los adjudicatarios impugnados junto a sus alegaciones, en el ámbito de la nefrología y de la hemodiálisis, HCO es la sigla de la expresión inglesa “High cut off” (alto punto de corte). Por su parte, MCO es la sigla de “Medium cut off” (medio punto de corte). Ambas expresiones son ampliamente conocidas en el ámbito profesional, científico y académico de la nefrología y la hemodiálisis. Concretamente, el término HCO se refiere a un tipo de filtro de hemodiálisis con poros más grandes, diseñado para eliminar moléculas medianas y grandes de la sangre y que los dializadores convencionales no pueden eliminar eficazmente, ideal para pacientes con enfermedades como

el mieloma múltiple. Por su parte, el término MCO alude a un filtro de hemodiálisis avanzado con una membrana de poros intermedios, adecuado para la “hemodiálisis extendida”. Ambos términos describen cualquier producto que satisfaga la correspondiente definición, con independencia de su fabricante, proveedor o marca comercial.

- 2) Debe descartarse que el simple hecho de no citar los términos MCO o HCO sea relevante por sí solo para determinar la inadecuación de las ofertas a los pliegos (aunque la oferta de NIPRO sí cita expresamente que el dializador es “médiu cut off”). El PPT utiliza dichos términos únicamente para denominar inicialmente el objeto del contrato (especialmente, la tecnología requerida), cuyas características técnicas se especifican posteriormente. Igualmente, no es relevante que los términos debatidos estén o hayan estado sujetos a propiedad industrial pues, como ya se ha dicho, los pliegos los utilizan simplemente en su acepción descriptiva de una categoría de productos.
- 3) Partiendo de lo anterior, se observa que el recurso, más allá de la cuestión terminológica expuesta en los dos apartados anteriores, no indica ni acredita ningún incumplimiento concreto del PPT que suponga incompatibilidad de las ofertas con dicho pliego. En este sentido, no cabe presumir que la simple falta de mención en las proposiciones de algún dato señalado que el recurrente entiende como relevante sea, por sí sola, indicativa de esta incompatibilidad (ver, en este sentido la Resolución 170/2025 de este OARC / KEAO).

b) Sobre la falta de motivación de la adjudicación impugnada

El recurso alega que la adjudicación carece de motivación. Esta alegación debe aceptarse por las siguientes razones:

- 1) En el expediente analizado concurren las siguientes circunstancias:

- La propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación se remite expresamente, en lo que se refiere a los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, al informe técnico elaborado por la jefe del servicio de nefrología, reproduciendo las puntuaciones otorgadas por dicho informe. La resolución de adjudicación asume en este punto la propuesta de la Mesa. Ni en la propuesta ni en la adjudicación consta cuál es la valoración del criterio de adjudicación “Criterios ambientales”.
- El citado informe técnico atribuye exactamente la misma puntuación a todas las ofertas presentadas a los lotes 4 y 5 (dos en cada lote) para cada uno de los dos criterios de adjudicación “Mantenimiento servicio técnico” y “Valoración técnica”; concretamente, 5 puntos en el primer criterio y 40 en el segundo, es decir, un total de 45 puntos. No hay valoración o puntuación alguna de los “Criterios ambientales”. Por otro lado, se observa que el informe atribuye al criterio “Mantenimiento servicio técnico” una puntuación máxima de 10 puntos, cuando los pliegos le asignan un máximo de 5 puntos (precisamente la puntuación que reciben todas las ofertas). En concreto, el informe técnico íntegro es el siguiente:

| LOTE                                                                                                                                    | DESCRIPCIÓN                                                       | LICITADOR                           | Referencia / Código Nacional                           | MANTENIMIENTO SERVICIO TÉCNICO (0-10 puntos) | VALORACIÓN TÉCNICA (0-43 puntos) | OBSERVACIONES |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------|---------------|
| LOTE 1 - TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA GRADO V - AMBULATORIOS                                                              |                                                                   |                                     |                                                        |                                              |                                  |               |
| 001.001                                                                                                                                 | Kit Hemodilúis convencional                                       | PALEX MEDICAL, S.A.                 | Ver Oferta técnica desglosada en documentación técnica | 5                                            | 40                               |               |
| 001.002                                                                                                                                 | Kit HDF ON LINE                                                   |                                     |                                                        |                                              |                                  |               |
| LOTE 2 - TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA GRADO V - AGUDOS                                                                    |                                                                   |                                     |                                                        |                                              |                                  |               |
| 002.001                                                                                                                                 | Kit Hemodilúis convencional                                       | PALEX MEDICAL, S.A.                 | Ver Oferta técnica desglosada en documentación técnica | 5                                            | 40                               |               |
| 002.002                                                                                                                                 | Kit HDF ON LINE                                                   |                                     |                                                        |                                              |                                  |               |
| LOTE 3 - TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA GRADO V CON GESTIÓN DE VARIACIÓN DE VOLUMEN PLASMÁTICO - AMBULATORIOS Y PEDIÁTRICOS |                                                                   |                                     |                                                        |                                              |                                  |               |
| 003.001                                                                                                                                 | Kit Hemodilúis convencional                                       | FRESENIUS MEDICAL CARE ESPAÑA, S.A. | Ver Oferta técnica desglosada en documentación técnica | 5                                            | 40                               |               |
| 003.002                                                                                                                                 | Kit HDF ON LINE CON GESTIÓN DE VOLUMEN PLASMÁTICO                 |                                     |                                                        |                                              |                                  |               |
| 003.003                                                                                                                                 | Kit HDF de Alta Hemocompatibilidad                                |                                     |                                                        |                                              |                                  |               |
| 003.004                                                                                                                                 | Kit Hemodilúis alta/baja permeabilidad para pacientes pediátricos |                                     |                                                        |                                              |                                  |               |
| 003.005                                                                                                                                 | Concentrado ácido                                                 |                                     |                                                        |                                              |                                  |               |
| LOTE 4 - DIALIZADORES CON MEMBRANAS PARA INDICACIONES ESPECIALES                                                                        |                                                                   |                                     |                                                        |                                              |                                  |               |
| 004.001                                                                                                                                 | Dializador con HCO para mieloma                                   | PALEX MEDICAL, S.A.                 | 339512                                                 | 5                                            | 40                               |               |
|                                                                                                                                         |                                                                   | VANTIVE HEALTH S.L.                 | 113092                                                 | 5                                            | 40                               |               |
| LOTE 5 - DIALIZADORES PARA REALIZACIÓN DE TÉCNICAS HDx                                                                                  |                                                                   |                                     |                                                        |                                              |                                  |               |
| 005.001                                                                                                                                 | Dializador MCO                                                    | NIPRO MEDICAL SPAIN S.L.            | EU-17HX-01                                             | 5                                            | 40                               |               |
|                                                                                                                                         |                                                                   | VANTIVE HEALTH S.L.                 | 115579                                                 | 5                                            | 40                               |               |
| LOTE 6 - HEMODIALISIS PARA PACIENTES ALÉRGICOS                                                                                          |                                                                   |                                     |                                                        |                                              |                                  |               |
| 006.001                                                                                                                                 | Dializador                                                        | NIPRO MEDICAL SPAIN S.L.            | EU-17HX-02                                             | 5                                            | 40                               |               |

- Ni el informe técnico, ni la propuesta de la Mesa ni la Resolución de adjudicación contienen motivación de las puntuaciones otorgadas. En particular, no hay ninguna referencia a los aspectos concretos de las ofertas sobre los que se ha efectuado la evaluación, ni tampoco consta ningún juicio de valor positivo o negativo sobre ellas, ni hay mención de que todas las ofertas se consideran equivalentes o de que no haya diferencias entre ellas. De hecho, la columna de “Observaciones” del informe está en blanco para todas las ofertas.
- 2) Las circunstancias señaladas en el apartado 1) anterior revelan que en el expediente no hay ni el más mínimo atisbo, no ya de motivación, sino de aplicación de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor o de análisis de las proposiciones presentadas. En este sentido, es especialmente llamativo que la Mesa de Contratación haya dado por bueno un informe de valoración con carencias tan obvias, en lo que supone una clara dejación de su función de evaluación de las ofertas (artículo 9.2 e) del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi).
- 3) La alegación del poder adjudicador, que sostiene que la motivación no era necesaria porque se ha atribuido la misma puntuación a todas las ofertas por apreciar que no hay diferencias entre ellas, es completamente inaceptable. En primer lugar, y como ya se ha señalado en el apartado 2) anterior, no hay ninguna evidencia de que se haya realizado un estudio técnico de las proposiciones que permita llegar a esa apreciación (de hecho, consta que uno de los criterios ni siquiera se ha puntuado). En segundo lugar, aun en el muy improbable caso de que un hipotético análisis de las ofertas aplicando los criterios de adjudicación concluyera que todas ellas merecen la misma puntuación, ello no excusaría de exponer la correspondiente motivación. Debe tenerse en cuenta que la función de la motivación es, especialmente, permitir la interposición de un recurso fundado y el control por este Órgano de la legalidad del acto impugnado. No hay ninguna razón para que esta finalidad deje de tener sentido cuando la adjudicación se basa en que todas las ofertas son igualmente ventajosas en varios criterios de adjudicación

técnicamente complejos; por el contrario, parece que un resultado tan anómalo requiere una explicación especialmente convincente.

c) Conclusión

La irregularidad señalada en la letra b) anterior supone la estimación del recurso y la anulación del acto impugnado. No cabe la retroacción de actuaciones para efectuar la valoración de las ofertas porque ya no es posible la valoración separada de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor y de los sujetos a fórmula, requerida por el artículo 146.2 LCSP; consecuentemente, debe cancelarse el procedimiento de adjudicación (ver, por todas, la Resolución 209/2019 del OARC / KEAO).

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

### **III.- RESUELVE**

**PRIMERO:** Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por VANTIVE HEALTH, S.L. contra la adjudicación del contrato “Suministro de material y puesta a disposición del equipamiento necesario para la realización de Hemodiálisis en el Servicio de Nefrología de la OSI Ezkeraldea Enkarterri Cruces”, lotes 4 y 5, tramitado por Osakidetza, anulando la adjudicación y cancelando el procedimiento de adjudicación.

**SEGUNDO:** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

**TERCERO:** Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

**CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.4 LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la presente Resolución.

**QUINTO:** Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con los artículos 119.1 RDL 3/2020 y 59.1 LCSP.

**Vitoria-Gasteiz, 2025eko abenduaren 18a**

Vitoria-Gasteiz, 18 de diciembre de 2025